



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-99-417 e IC-99-462 de 16 de septiembre y 5 de octubre de 1999 de las Comisiones de Finanzas y Legislación respectivamente y;

CONSIDERANDO:

- Que, es indispensable redefinir el proceso de la Acción o Jurisdicción Coactiva a fin de agilizar y simplificar los procesos y procedimientos vigentes, de manera que permitan optimizar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la administración financiera seccional por medio de la acción Coactiva, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución;
- Que, es indispensable recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones tributarias y no tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales;
- Que, es facultad del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 64 numeral 25 de la Ley de Régimen Municipal, reglamentar los sistemas de recaudación; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República, con sujeción a los artículos 17 y 126 de la Ley de Régimen Municipal y el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VI, TÍTULO I, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL: "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".



ORDENANZA METROPOLITANA No.

025

- Art. 1.- De las Obligaciones Tributarias y no Tributarias.-** El Director General Administrativo Financiero Municipal, de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Tributario, y 993 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- Art. 2.- De la emisión de los Títulos de Crédito.-** La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- Art. 3.- De la Jurisdicción Coactiva.-** La Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 158 del Código Tributario, 993 y 1.000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.
- Art. 4.- De la Notificación de la emisión de los títulos de crédito.-** La notificación se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario.
- Art. 5.- De la expedición del Auto de Pago.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Metropolitano, o quien haga las veces de ejecutor de la Jurisdicción Coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.
- Art. 6.- De los intereses.-** El coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.
- Art. 7.- De la baja de los títulos de crédito.-** El Alcalde Metropolitano o el Director General Administrativo Financiero, en su caso, dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.
- Art. 8.- Del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.-** La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la Ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

025

También podrán ejercer la acción coactiva los Jueces Recaudadores Especiales, designados por el Alcalde Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código Tributario.

Art. 9.- Estructura Administrativa.- Corresponde al Tesorero Metropolitano el nivel inmediato superior de los Jueces Recaudadores Especiales de Coactiva, y demás personal a nombramiento y/o contrato que conformen la estructura administrativa del Juzgado de Coactiva, funciones que las ejercerá en los términos establecidos en esta Ordenanza, las Resoluciones y demás normas pertinentes.

Art. 10.- Los Abogados-Directores de Juicio.- Los Abogados-Directores de juicio serán contratados por el Tesorero Metropolitano de acuerdo con las demandas y requerimientos de la acción coactiva, tendrán a su cargo la tramitación de los juicios coactivos que se les asigne en forma aleatoria, considerando el número de juicios, su cuantía y la ubicación de los domicilios de los contribuyentes. Los juicios se asignarán con las debidas seguridades, a fin de que su distribución sea justa y equitativa.

La responsabilidad de los Abogados-Directores de juicio iniciará con la citación del auto de pago y continuará durante toda la substanciación de la causa. Mantendrán los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos, a libre disposición del respectivo Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado-Director de juicio, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas.

Los Abogados-Directores de juicio mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez, Jefe y Secretario de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, trámites y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan. A tal efecto, quedan facultados para contratar el personal de Alguaciles, Depositarios y Notificadores que demande la Jurisdicción o Acción coactiva.

Art. 11.- Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.- Los Abogados-Directores de juicio serán contratados de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva.

El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado-Director dentro de los juicios coactivos a su cargo.

Los contratos además deberán estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; en consecuencia, el Municipio queda totalmente relevado de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que los Abogados-Directores de juicio contraten por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se les asigne.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

- Art.12.- De las Costas.-** Todo procedimiento de ejecución que inicien los Jueces Especiales de Coactiva, conlleva la obligación del pago de Costas de Recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente, a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de Abogados, Depositarios Judiciales, Notificadores, Peritos y otros gastos que se deriven de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1016 y 1017 del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario.
- Art. 13.- Liquidación de Costas.-** Las Costas de Recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.
- Art. 14.- Distribución de Costas.-** El valor de las Costas de Recaudación determinadas en el artículo 12, será destinado al pago mensual del personal contratado por el Tesorero Metropolitano para la gestión de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con la siguiente distribución:
- a) El 7% para los Abogados-Directores de juicio.
 - b) El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirán honorarios de Peritos y otros gastos que demande la Jurisdicción Coactiva.
- Art. 15.- Honorarios de Abogados-Directores de Juicio.-** Los valores correspondientes al porcentaje establecido en el literal a) del artículo 14, se distribuirán considerando el trabajo ejecutado y la recaudación generada mensualmente por cada Abogado-Director de juicio, de conformidad con lo establecido en el Instructivo pertinente.
- Art.16.- Cuenta Especial:** Las Costas de Recaudación que genere la Jurisdicción o Acción Coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la Deuda Tributaria y no Tributaria y tendrán el tratamiento de fondos ajenos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días a partir de la expedición de esta Ordenanza, los juicios coactivos iniciados con anterioridad, serán asignados y distribuidos a los Jueces Recaudadores Especiales de Coactiva donde proseguirán su substanciación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese el Administrador General, el Director General Administrativo Financiero, el Tesorero Metropolitano, los Jueces Recaudadores Especiales de Coactiva y el Jefe Administrativo de Coactiva.

SEGUNDA.- El Concejo Metropolitano de Quito delega al Alcalde Metropolitano, para que mediante Resolución expida los Instructivos que normen los procedimientos administrativos y operativos correspondientes a la Acción o Jurisdicción Coactiva.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

025

TERCERA.- Derógase el Reglamento de Costas Judiciales, dictado mediante Resolución No. 131 de 11 de Junio de 1.990, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 1999.

Sr. Alfonso Laso Bermeo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 14 y 21 de octubre de 1999.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO .- Quito, 25 de octubre de 1999

EJECUTESE:

Econ. Roque Sevilla Larrea
**ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
R.B

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**